

"Año de la Universalización de la Salud"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0145-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 febrero de 2020.

VISTOS los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el informe N° 98-2020-UNHEVAL/AL, emite opinión, respecto a la solicitud de exoneración por pertenecer al Registro Único de Víctimas, solicitado por el administrado JEAN PAUL ELISEO VICENTE AGUI, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante Formulario Único de Trámite N° 521789, el administrado, solicita la exoneración de pago de Constancia de No Adeudar, Grado de Bachiller y Título Profesional, por pertenecer al Registro Único de Víctimas del Terrorismo.
- 1.2. Con el documento de la referencia b), el Vicerrector Académico remite la petición del administrado JEAN PAUL ELISEO VICENTE AGUI, a efectos de emitir opinión legal.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del Principio de Legalidad

- 2.1. Que, el Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV.- "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Esto implica, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, consecuentemente encuentra en la Ley su fundamento y el límite de su acción; así mismo, a diferencia de los particulares, la Administración no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

b) De los beneficios de las víctimas del Terrorismo en educación

- 2.2. Que, el Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JU, prescribe que:

Artículo 19.- Modalidades

Constituyen modalidades del programa de reparaciones en educación las siguientes:

- a) Reserva de vacantes en los exámenes de admisión en instituciones educativas públicas de nivel técnico y superior.
- b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos, y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior.
- c) Otorgamiento de becas.
- d) Acceso prioritario a educación para adultos y capacitación técnico productiva; y,
- e) Acceso prioritario a oportunidades de calificación laboral adecuada

- 2.3. Obviamente para ser el beneficiario de lo contemplado en la Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, necesaria y obligatoriamente debe estar registrado en el Registro Único de Víctimas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

c) Del análisis del presente caso

- 2.4. Que, en el presente caso se advierte que el solicitante ha acreditado (con copia legalizada) estar inscrito en el Registro Único de Víctimas, el mismo que contiene la siguiente información:

Requisitos para ser beneficiario	Documentos presentados por Jean Paul Eliseo VICENTE AGUI
Nombre del beneficiario inscrito en el Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación	Jean Paul Eliseo VICENTE AGUI
DNI	46312019
Registro especial de beneficiarios de reparaciones en Educación con código	P12006269
Beneficiario en las modalidades de los literales a), b) y c) del Artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 28592	... b) Exoneración de pagos de matrícula, pensiones, derecho de examen de ingreso, grados y títulos académicos , y certificados de estudios; además de los servicios de comedor y vivienda, en los casos que correspondan, en instituciones educativas públicas de nivel básico, técnico y superior. ...

- 2.5. En el caso del administrado JEAN PAUL ELISEO VICENTE AGUI, se advierte que su petición va dirigida a la exoneración del pago por Constancia de No Adeudar, Grado de Bachiller y Título Profesional respectivamente y habiéndose acreditado mediante la copia del registro Único de Víctimas, así como la verificación de los mismos en la página Web del Consejo de reparaciones del registro Único de Víctimas de Terrorismo, el administrado se ...///



encuentra registrado como beneficiario, en consecuencia corresponde otorgarles la exoneración del pago por el Grado de Bachiller y Título Profesional, más no por la Constancia de No Adeudar, toda vez que no se encuentra establecido en los beneficios para víctimas de terrorismo, conforme a la petición efectuada en el Formulario Único de Trámite N° 521789.

- 2.6. Que, de acuerdo al inciso k) del artículo 171° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N°2547-2018-UNHEVAL, es atribución del Rector, "emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos" por lo que, corresponde que su despacho emita la Resolución correspondiente.

III. OPINIÓN

Que, se emita Resolución Rectoral, declarando **PROCEDENTE** en parte la petición del administrado **JEAN PAUL ELISEO VICENTE AGUI**, respecto a la exoneración del pago por el Grado de Bachiller y el Título Profesional e **IMPROCEDENTE** respecto a la Constancia de No Adeudar.

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 01049-2020-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU, y por la Resolución Rectoral N° 0126-2020-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General de la UNHEVAL al CPC. Manuel Augusto SILVA MARTÍNEZ, por el día 07 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **EXONERAR** del derecho de pago por **Grado de Bachiller y el Título Profesional**, a favor del ex alumno **JEAN PAUL ELISEO VICENTE AGUI**, consecuentemente **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición respecto a la Constancia de No Adeudar; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que los órganos internos adopten las acciones complementarias.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
CPC. MANUEL A. SILVA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL (E)

Distribución:
Rectorado
VRAcad.-VRInv.-AL
OCI-Transparencia
FMH
DIGA-UPA-UGyT-URCyAA
Interesadas-Archivo

Se distribuye a UU para su conocimiento y demás fines

por Yersely Karín Fiqueroa Quinonez
SECRETARIA GENERAL